

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0004-R

Puyo, 02 de agosto de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

ING. RUT ROCÍO DURANGO ESTRADA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, ordena: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*

Que, la citada Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, la citada Constitución de la República, en su artículo 361 manda: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificado por el Ecuador, establece en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, la obligación de la OIT de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar, entre otras, la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;

Que, mediante Decisión No. 584 del Acuerdo de Cartagena, se adoptó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Asimismo, dispone que, para tan fin, los Países Miembros deberán implementar o

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0004-R

Puyo, 02 de agosto de 2023

perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores;

Que, el artículo 23, literal 1) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que es un derecho irrenunciable de los/as servidores/as públicos/as el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo, dispone entre otras obligaciones de los empleadores, la prevención de riesgos el asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, el artículo 434 de la norma ibídem establece que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: *“La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.”*

Que, el artículo 09 ibídem, dispone que: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional...”*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente; equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, crea la: *“Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales”;*

Que, el artículo 18 Ibidem señala que el Secretario Técnico es la Máxima Autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un periodo de 2 años, pudiendo ser designado para un periodo adicional:

Que, el artículo 19 Ibidem detalla las atribuciones de Secretario Técnico, entre las que establece:” 1.- Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 2.- Convocar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0004-R

Puyo, 02 de agosto de 2023

planificación integral de la circunscripción por petición del presidente del Consejo; 3.- Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones...”;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las instituciones asegurarán a los/las servidores/as y trabajadores/as; el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollará programas integrales;

Que, el artículo 229 ibídem, establece que las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional y d) Bienestar social;

Que, el artículo 231 ibídem establece que el plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreros u obreras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 565, del 25 de octubre de 1978, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, emite el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en el Registro Oficial No. 698, del 17 de noviembre de 1986, se emite el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

Que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el 03 de agosto del 2022, crea el Procedimiento de Vigilancia de la Salud de la STCTEA, mismo que se ha implementado desde el mes de agosto de 2022, el cual se actualiza de manera anual, cumpliendo con las exigencias de la institución y Normativa Legal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 153-DAF-TH-2023, del 19 de julio del 2023, se designa a la Ing. Rut Rocío Durango Estrada, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, mediante Oficio Nro. STCTEA-OF-NL-2023-018, de fecha 14 de julio de 2023, la Md. Msc. Natasha Lozada, Médico Ocupación de la STCTEA, manifiesta lo siguiente: *“Dando cumplimiento a las actividades del cronograma de Salud Ocupacional de la STCTEA y a la Normativa legal vigente, se modifica y actualiza el **PROCEDIMIENTO VIGILANCIA DE LA SALUD**, para lo cual solicito de la manera más comedida, realice la revisión del procedimiento y sus anexos, para su posterior revisión por la Lcda. Cristina Garrido y aprobación por la Secretaria Técnica...”*.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-2014-M, de fecha 27 de julio de 2023, la Ing. Marianela Puetate Preciado, Directora Administrativa Financiera remite lo siguiente: *“La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ha implementado los servicios de la Médico Ocupacional y del Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional, ya que la institución cuenta con uno número de servidore/as y trabajadores/as y es necesario la evaluación médica en función de los riesgos al que está sometido en su puesto de trabajo. La importancia esencial del diseño de un protocolo de vigilancia de la salud ocupacional se basa en que es capaz de prevenir los accidentes del trabajo, de conformidad a uno de los temas de la Decisión 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, y de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento, este procedimiento de vigilancia de la salud son acciones sanitarias colectivas e individuales que se aplica a las personas trabajadoras con la finalidad de hacer un seguimiento de su estado de salud, así como detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar las medidas preventivas oportunas, por cuanto en nuestro ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los*

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0004-R

Puyo, 02 de agosto de 2023

trabajadores son bienes jurídicos importantes y no pueden ser desconocidos. Bajo este contexto me permito muy comedidamente solicitar la generación de la respectiva Resolución para el procedimiento para la vigilancia médica a implementarse en la institución.”

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, el PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Nro. STCTEA-DAF-NL-2023-012, para la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborado por la Md. MSc. Natasha Lozada, Médico Ocupacional de la STCTEA; revisado por la Ing. Araceli Flores, Responsable de Talento Humano- Analista de Talento Humano de la STCTEA; Autorizado por la Ing. Marianela Puetate, Directora Administrativa Financiera de la STCTEA; y, aprobado por la Ing. Rut Durango, Secretaria Técnica de la CTEA, en motivo de que es indispensable garantizar la salud de sus funcionarios y generar ambientes de trabajo saludables.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Médico Ocupacional para que en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera- Talento Humano y el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, o quien hiciere sus veces de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, lleven a cabo el **PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD, Nro. STCTEA-DAF-NL-2023-012**.

Artículo 3.- La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción de la misma, sin perjuicio de ser publicada en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rut Rocio Durango Estrada
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- STCTEA-DAF-2023-2014-M

Anexos:

- oficio-stctea-of-nl-2023-0018_.pdf

Copia:

Señor Abogado
Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla
Director de Asesoría Jurídica

cp/mc